



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 25 JUN. 2020

VISTO: el Oficio N° 783-2020-DPR.GD/ONP, emitido por el Ejecutivo de Gestión de Derechos de la Oficina de Normalización Previsional, SisGeDo N° 1161316 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1454-85-XIII-RSH/OP, de fecha 29 de noviembre de 1985, se otorgó pensión de cesantía bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530, a don ARTEMIO ABREGU ALARCO, con el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel STB, a partir del 15 de diciembre de 1985, acreditándosele 37 años, 02 meses y 25 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, por Resolución N° 573-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 25 de febrero del 2020, se declaró procedente y reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes - viudez a ETELVINA ROJAS DE ABREGU;

Que, según copia legalizada del Acta de Defunción presentada a folios 08, ARTEMIO ABREGU ALARCO falleció el 21 de diciembre de 2019;

Que, según copia certificada de la Partida de Matrimonio presentada a folios 16, el matrimonio civil se celebró el 22 de julio de 1960, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, ETELVINA ROJAS DE ABREGU, cumple con los requisitos de ley; por lo que corresponde la pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital; por lo que es pertinente otorgarle la pensión solicitada;

Que, según Declaración Jurada de folios 15, se ha acreditado que la recurrente percibe Pensión de Cesantía bajo el Régimen de Decreto Ley N° 20530, como administrativo a partir del 01 marzo de 1992;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, publicado el 04 de diciembre de 2019, se aprueban las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciendo en su artículo tercero que las entidades, a que se refiere el artículo Segundo de la citada norma, que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;



Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-I/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2020/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a partir del 21 de diciembre de 2019 a favor de **doña ETELVINA ROJAS DE ABREGU**, por la cantidad de novecientos treinta y 00/100 Soles (S/. 930.00) mensuales, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar a **doña ETELVINA ROJAS DE ABREGU** un crédito por la cantidad de TRECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (S/. 341.00) importe devengado por concepto de pensión definitiva de sobrevivientes – viudez, a partir del 21 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019.

Artículo 3°.- Reintegrar a **doña ETELVINA ROJAS DE ABREGU**, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 4,650.00) por concepto de pensión definitiva de sobrevivientes – viudez y beneficios sociales, a partir del 01 de enero del 2020 al 31 de Mayo del 2020, afecto a los descuentos de Ley respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que origine los artículos 2° y 3° de la presente resolución será afectado a la Específica de Gasto 2.2.11.11. Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora: 400 Salud Huancavelica.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la interesada, a la Oficina de Normalización Previsional ONP e instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCavelica
M.C. DARWIN RAUL VELA SILVA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCavelica
C.M.P. N° 69608